

*Matilde Castro Omez*

Abogada

Especialista en Derecho Comercial y Administrativo  
Carrera 29 No. 31 - 41 Of. 201 Edificio La María - Palmira(V). Celulares: 321 6091882 – 315 6617598  
Celular: 320 6989451 Correo Electrónico: [maticastro39@hotmail.com](mailto:maticastro39@hotmail.com)

Señor:

**JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA(V)**

[j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA  
CAUSANTES: EIDER ZARATE DOMINGUEZ y ELIA GONZALEZ DE ZARATE  
DEMANDANTE: ELIA YDER ZARATE GONZALEZ  
RADICACIÓN No. 2020 – 00104 - 00

**MATILDE CASTRO OMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali(V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.6606.696 de Palmira(V), Abogada inscrita con la Tarjeta Profesional No. 37.050 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [maticastro39@hotmail.com](mailto:maticastro39@hotmail.com), actuando como apoderada de la heredera señora ELIA YDER ZARATE GONZALEZ, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente para **OBJETAR el TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por la Doctora VIRGINIA HOLGUIN POSADA en calidad de Partidora designada por el Despacho, conforme al numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, con fundamento en los siguientes hechos:

1.- En el hecho segundo de la parte considerativa se omitió mencionar al tercer hijo de los causantes, no se hizo referencia a que también falleció y que no dejó herederos conocidos (Lo cual obra en los hechos 4 y 6 de la demanda) .

2.-El pasivo denunciado en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS presentada, y **que fuere aprobada por el Despacho en la audiencia celebrada el 05 de marzo de 2021** asciende y totaliza la suma de \$ **11.124.496,00** y no en \$10.877.363.00 como lo citó la partidora, que al parecer al acceder al expediente digital tuvo en cuenta unos inventarios que presenté pero que no fueron los que finalmente se tuvieron en cuenta en la audiencia de Inventarios y Avalúos, que fueron los aprobados. Por ley la partición del acervo herencial se efectúa con base en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS "APROBADA" en el proceso.

3.-NO se liquidó la SOCIEDAD CONYUGAL que se disolvió con la muerte de los causantes EIDER ZARATE DOMINGUEZ Y ELIA GONZALEZ DE ZARATE, por que aunque la Partidora lo mencionó realmente no hace la liquidación, se limitó a enunciar el acápite.

Como consecuencia, NO estableció el CERVO LIQUIDO SOCIAL que se obtiene de restar el pasivo social de los bienes sociales para proceder a determinar los gananciales de cada cónyuge.

4.- Se omitió el acápite de Liquidación de la Herencia que se hace previamente a la distribución de las hijuelas, aunque se señaló un activo líquido, se limitó a dividir en 2 partes iguales el total del acervo herencial.

5.- Al elaborar las hijuelas, se adjudicó y pago a cada heredera con el 50% del único bien relicto, sin hacer la deducción para pagarles el pasivo con parte del inmueble, en razón a que no existen más bienes relictos.

6.- Al elaborar la hijuela de deudas, se adjudicó y pago a cada heredera un pasivo diferente al aprobado y con el 50% del bien relicto que ya les había adjudicado, es decir no se les está pagando el pasivo.

Señor Juez, aunque cada uno tenemos nuestra propia forma de presentar las particiones, hay unas reglas y acápites generales establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, que son de obligatorio cumplimiento para esta clase de trabajos y respetuosamente considero no se tuvieron en cuenta, como lo acabo de exponer, por lo tanto, se debe ordenar a la Partidora rehacer el trabajo de partición para que lo elabore conforme a la diligencia de inventarios aprobada y lo ajuste a los preceptos legales que rigen las particiones en la clase de proceso que nos ocupa.

Atentamente:

**MATILDE CASTRO OMEZ**

C. C. No. 29.660.696 de Palmira

T. P. No. 37.050 del C. S. de la J.